



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Asunto: Notificación de respuesta

Folio PNT: 0330000086720

Folio interno: UT-J/0294/2020

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS EJECUTORIAS Y VOTOS PARTICULARES EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE RESOLVIERON LOS SIGUIENTES ASUNTOS

1. *-Amparo en revisión 1926/2005*
2. *-Amparo en revisión 226/2006*
3. *-Amparo en revisión 646/2006*
4. *-Amparo en revisión 738/2006*
5. *-Amparo en revisión 1059/2006”*

[Numeración propia]

Respuesta

Le informo que por lo que hace a **los puntos 1, 2, 3, y 4**, de su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

“...en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, le comunico que conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación, en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 1926/2005 Segunda Sala (Ejecutoria)	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>
Amparo en Revisión 226/2006 Segunda Sala (Ejecutoria)	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>
Amparo en Revisión 646/2006 Segunda Sala (Ejecutoria)	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>
Amparo en Revisión 738/2006 Segunda Sala (Ejecutoria)	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>



Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.
[...]

*...le informo que de la **revisión de las constancias que integran los expedientes de los Amparos en Revisión 1926/2005, 226/2006, 646/2006 y 738/2006 del índice de la Segunda Sala** de este Alto Tribunal **se advierte que no obran votos particulares o concurrentes formulados** por escrito respecto a esos asuntos.”*

Ahora bien, por lo que hace al **punto número 5**, es decir, la versión pública de la **resolución definitiva del Amparo en revisión 1059/2006**, hago de su conocimiento que dicha información es pública, y se encuentra disponible a través del portal de internet de este Alto Tribunal <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>, en específico en los siguiente vínculo:

- <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=83408>

No obstante lo anterior, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remite el documento referido**.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que después de haber realizado un análisis de su solicitud, le comento que **las resoluciones se pronuncian por unanimidad o por mayoría de votos**, y cuando se emiten votos en contra o a favor, estos solo **son de manera enunciativa** a excepción de que la Ministra o Ministro señale que realizará un **voto particular o concurrente**, mismos que **sí generan un documento específico**.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 17, primer y último párrafo Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece:

“...
ARTICULO 17. Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los ministros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes en la discusión del asunto de que se trate.

...
El ministro que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Además, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¹ así como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ² prevén la facultad, con carácter potestativo y no vinculatorio, ³ de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, para formular votos particulares en los cuales expongan las razones por las cuales se pronuncian en contra del criterio mayoritario adoptado por el órgano del cual formen parte, al fallar los asuntos de su competencia; tales votos podrán formar parte integrante del texto definitivo de la sentencia respectiva, siempre que los presenten dentro de los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que, de en los **Amparos en Revisión** señalados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, **no se publicaron votos, dado que como se expuso líneas atrás no se anunció voto particular o concurrente.**

Ahora bien, y en lo que respecta a las versiones públicas de **las resoluciones definitivas de los expedientes que señala el órgano competente**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

¹ Artículo 186.

² Artículo 7o, parte final (Pleno); 17 parte final (Salas); 35, segundo párrafo (Tribunales Colegiados de Circuito).

³ No existe disposición jurídica que obligue a dichos funcionarios a presentar tales votos cuando hayan manifestado su intención de formularlos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	